

CG09/2007

Resolución respecto de la queja presentada por el C. Ramsés García Ancira Saba en contra de la agrupación política nacional Unidad Obrera y Socialista, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las agrupaciones políticas nacionales.

Antecedentes

I. El doce de marzo de dos mil cuatro se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito de queja presentado por el C. Ramsés García Ancira Saba, en contra de la agrupación política Unidad Obrera y Socialista por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que consisten primordialmente en lo siguiente:

“(…)

Entre los meses de julio de 2001 y abril de 2003, trabajé para la Unidad Obrera y Socialista como coordinador editorial de las páginas de Internet, fpunios.com, unios.org.mx y laizquierda.net, así como conductor, coordinador editorial y asesor de contenidos de los programas radiofónicos Política de Banqueta y Voz de Todos. Asimismo entregué colaboraciones para el periódico Al Socialismo, calificué materiales para propuestas editoriales y cree junto con Sixto Valencia la historieta Urbanón.

Además de lo anterior, debido a su precaria situación económica, salarios por debajo del mínimo y ninguna prestación de ley, en más de una ocasión colaboré para que los empleados de limpieza y administrativos que laboraban sin contrato para UnioS, pudieran recibir atención médica de emergencia en instituciones del Sector Salud.

Por todos estos trabajos, que en el mercado laboral tendrían un costo promedio, superior a los 20 mil pesos, acepté cobrar solo 10 mil pesos mensuales, de los cuales la mitad se me proporcionarían como pago en efectivo y el resto como ayuda para vivienda.

*En el mes de abril de 2003 se me comunicó que debido a la adquisición de una propiedad que ya estaba en el dominio de uso de UníoS y que se encuentra en la calle de Carmona y Valle 32, **tendrían que gastar más de un millón de pesos de las prerrogativas**, por lo que ya no era posible cubrir mis honorarios, ni la indemnización correspondiente, además tendría que abandonar la vivienda prestada.*

Cabe mencionar la posibilidad de que esta transacción fuera una auto compra, ya que los nombres de cedentes y adquirentes, podrían figurar en la constitución de la referida Organización Política, para lo cual sería necesario cotejar el poder que se contiene en escritura pública número 63 mil 382 pasada ante la fe del notario público 135.

De inmediato manifesté mi inconformidad puesto que UníoS ya contaba con una casa suficiente para sus necesidades, habituales y extraordinarias, en su domicilio fiscal de Jalapa 207, Colonia Roma, además de otro inmueble en las calles de Sinaloa, de la misma Colonia Roma, que también patrocinaba el IFE, a través de otra organización política, que ya perdió su registro y que operaba con el nombre de Unión de la Clase Trabajadora.

A partir de esa fecha, en incontables ocasiones y con los más diversos tonos hice exhortos a los dirigentes de UníoS, Alejandro Varas Orozco, Daniel González, Germán Hurtado y Raúl J. Lescas, para que desistieran de un uso que yo consideraba ilegal de los recursos, destinados originalmente a promover la cultura democrática, y no la especulación con predios urbanos que en todo caso debieran ser patrimonio del IFE.

Por otra parte manifesté mi extrañeza porque prácticamente todas las contrataciones de impresos se realizaran con el mismo proveedor, Estampa Artes Gráficas, sito en Privada de Dr. Márquez 53 y porque se citara en la misma fecha de los congresos a solicitantes de vivienda, a quienes se les solicitaba su firma pero no les permitían participar en las discusiones políticas.

Hago notar la coincidencia de que en la misma pequeña calle de Privada Dr. Márquez, pero en el número 61, existe una co-propiedad (sic) del señor Alejandro de Jesús Varas, como consta en el registro 841 libro 7 de la notaría número 35.

Como ya me habían prohibido presentarme al centro de trabajo original, en Jalapa 207, los conminé varias veces más a través de correo electrónico, a lo que el señor Alejandro Varas respondió demandándome la desocupación de la vivienda que me había ofrecido como compensación al trabajo.

Por si fuera poco, en raras ocasiones se distribuían los periódicos de la Organización, se realizaban tirajes mínimos para comprobar el gasto y generalmente se mandaban los materiales a bodega, lo que resultaba un insulto para mi calidad de comunicador pues cobraba un sueldo simbólico precisamente para aportar a la cultura democrática.

También cuestioné el padrón de militantes de UnióS ya que por lo menos en el Distrito Federal utilizaban a los militantes del Frente del Pueblo, Agrupación que ya recibía recursos del Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo que en mi opinión resultaba más grave que se invirtiera el dinero en inmuebles, en lugar de hacer trabajo político.

Ante la inutilidad de mis exhortos, procedí a enderezar sendas demandas laborales contra Unidad Obrera y Socialista y Alejandro Varas Orozco, a reserva de otras por daños y perjuicios contra el equipo de profesionales que elaboró el programa Voz de Todos, cuya producción me fue solicitada por los ahora demandados.

Por lo anterior, respetuosamente solicito se averigüen las simulaciones que permitieron a dicha Organización Política la presunta compra ilegal con fondos públicos, del inmueble de Carmona y Valle 32, y en su caso poner estos hechos en conocimiento de la Fiscalía Especial para Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República o el Tribunal Federal Electoral

(...)"

II. Por acuerdo de quince de marzo de dos mil cuatro, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el escrito signado por el C. Ramsés García Ancira Saba. Asimismo, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 08/04 Ramsés García Ancira Saba vs. Unidad Obrera y Socialista**, notificar al Presidente de la Comisión de su recepción y publicar el referido acuerdo en los estrados del Instituto Federal Electoral.

III. El dieciséis de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 287/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara, por lo menos durante 72 horas, en los estrados de este Instituto el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento y las razones respectivas.

IV. El veintidós de marzo de dos mil cuatro, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral envió el oficio DJ/555/04 a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual remitió en original el acuerdo de recepción de la queja de mérito, la cédula de conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

V. El veinticinco de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 308/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia de dicha Comisión le informara si, a su juicio, se actualizaba alguna de las causales de desechamiento previstas en el numeral 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

VI. El treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/060/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas informó a la Secretaría Técnica de dicha Comisión, que en su opinión no se actualizaba ninguna causal de desechamiento.

VII. El ocho de abril de dos mil cuatro, mediante folio 3783/861, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la tarjeta SPPC/0482/04, firmada por el Secretario Particular del Consejero Presidente, mediante el cual remitió original del documento suscrito por el C. Ramsés García Ancira Saba, quien ratificó su denuncia presentada en el mes de marzo ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, anexando los documentos siguientes: a) Carátula del escrito inicial de Demanda promovido por Alejandro de Jesús Varas Orozco en calidad de apoderado del C. León Ignacio Valencia Rocha en contra de Ramsés García Ancira Saba, ante un Juez de Arrendamiento Inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en relación con el inmueble ubicado en Colima 214-8; b) Carátula del escrito inicial de Demanda promovido por Alejandro de Jesús Varas Orozco y Alejandra Guadalupe Romero Pinacho en contra de Ramsés García Ancira Saba, ante un Juez de Arrendamiento Inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en relación con el inmueble ubicado en Departamento E-117, Edificio Batallón de San Patricio, Unidad Nonoalco Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.; y, c)

Solicitud de Información realizada por Ramsés García Ancira Saba al Director de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal respecto del predio ubicado en las calles de Tonalá esquina San Luis Potosí, Colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F.

VIII. El veintiocho de abril de dos mil cuatro, mediante oficio UE/DS/582/04, la Dirección del Secretariado del Instituto Federal Electoral envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del escrito presentado vía correo electrónico por el C. Ramsés García Ancira Saba, mediante el cual solicita una investigación sobre el presunto desvío de recursos de la agrupación política nacional Unidad Obrera y Socialista.

IX. El veintinueve de abril de dos mil cuatro, mediante folio 4595/1072, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del oficio CNCS-LCG/214/2004, suscrito por el Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral y dirigido al Director del Secretariado, mediante el cual remite un correo electrónico del C. Ramsés García Ancira Saba, manifestando lo siguiente:

“(...)

Por este conducto deseo recordarle que han transcurrido casi dos meses desde que haciendo uso de mi derecho de petición solicité una investigación sobre el presunto desvío de recursos de la Organización Política Nacional Unidad Obrera y Socialista, sin que hasta la fecha se me haya hecho llegar siquiera el acuse de recibo.

Mucho me temo que la burocracia ya alcanza al IFE, por lo que le rogaría que me ilustre en mi ignorancia para saber cuando procede elevar la queja hasta el Tribunal Federal Electoral o la Secretaría de la Función Pública, pues usar recursos de promoción de la democracia, en la compra de bienes raíces, es menos espectacular que la compra de vinos, pero inmensamente más lucrativo.

El asunto no es menor si se considera que la organización ha recibido durante los años precedentes, prerrogativas que duplican, triplican e incluso decuplican los de otras organizaciones políticas, quizá más pequeñas, pero no con la visión neoliberal que parece haber adoptado Uníos.

(...)”

X. El tres de mayo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 375/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas informó al C. Ramsés García Ancira Saba que la queja a la que hacía referencia en un correo electrónico de veintisiete de abril del dos mil cuatro se radicó con el expediente Q-CFRPAP 08/04 Ramsés García Ancira Saba vs. Unidad Obrera y Socialista.

XI. El treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, mediante oficio UE/DS/747/04, el Director del Secretariado del Instituto Federal Electoral, envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia del escrito presentado vía correo electrónico por el C. Ramsés García Ancira Saba, mediante el cual pregunta qué sucedió con la averiguación solicitada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el doce de marzo de dos mil cuatro y ratificada ante la Presidencia del Consejo General el seis de abril del mismo año.

XII. El dieciséis de junio de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 714/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificó por oficio a la agrupación política Unidad Obrera y Socialista el inicio del procedimiento de queja en su contra, en términos del numeral 6.4 del Reglamento de la materia.

XIII. El veintiuno de junio de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 724/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña copia simple de: a) Balanza de comprobación y auxiliares relacionados con los activos fijos de la agrupación política Unidad Obrera y Socialista de los años 2001 al 2003; b) Registro de entradas y salidas de los kardex de almacén, referente a las publicaciones de la agrupación política Unidad Obrera y Socialista de los años 2001 al 2003; c) Informara con qué empresas contrató la agrupación política Unidad Obrera y Socialista por concepto de impresos en los años 2001 al 2003; d) Informara si la agrupación política Unidad Obrera y Socialista reportó haber contratado con la empresa “Estampa Artes Gráficas, S.A. de C.V.”; y e) en caso de ser afirmativo lo anterior, remitiera todas las facturas y documentación relacionada con dicho proveedor de servicios.

XIV. El veintiuno de junio de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 725/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Federal Electoral la búsqueda del C. Alejandro de

Jesús Varas Orozco, en los libros de registro de dirigentes de la agrupación política nacional Unidad Obrera y Socialista.

XV. El veintiuno de junio de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 726/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas pidió a su Presidencia que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que informara si en sus archivos existía constancia de registro de la persona moral denominada “Estampa Artes Gráficas, S.A. de C.V.”.

XVI. El veintiuno de junio de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 728/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas pidió a su Presidencia que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal que informara si en sus archivos existía constancia de registro de la persona moral denominada “Estampa Artes Gráficas, S.A. de C.V.”, así como el folio real del inmueble ubicado en Carmona y Valle número 32, Colonia Doctores, en México, D.F.

XVII. El veintiuno de junio de dos mil cuatro, mediante oficio UE/DS/849/04, la Dirección del Secretariado del Instituto Federal Electoral envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia del escrito presentado vía correo electrónico por el C. Ramsés García Ancira Saba, mediante el cual da a conocer supuestas irregularidades de la agrupación política Unidad Obrera y Socialista.

XVIII. El veintidós de junio de dos mil cuatro, mediante oficio DPPF/103/2004, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia certificada de un documento en el que se precisaron los cargos que el C. Alejandro de Jesús Varas Orozco ha ocupado en la agrupación política nacional Unidad Obrera y Socialista.

XIX. El veintinueve de junio de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/110/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiera al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores lo especificado en el resultando XV.

XX. El veintinueve de junio de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/111/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiera al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal lo especificado en el resultando XVI.

XXI. El dos de julio de dos mil cuatro, mediante oficio DAIAC/239/04, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, lo especificado en el resultando XIII.

XXII. El ocho de julio de dos mil cuatro, mediante oficio PC/151/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, lo especificado en el resultando XVI.

XXIII. El ocho de julio de dos mil cuatro, mediante oficio PC/153/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo especificado en el resultando XV.

XXIV. El uno de septiembre de dos mil cuatro, mediante oficio PC/181/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia del oficio ASJ/20981 y el original de sus anexos, suscrito por el Director de Permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en respuesta al oficio PC/153/04, descrito en el resultando anterior.

XXV. El dos de septiembre de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 1124/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña lo siguiente: a) Informara si la agrupación política nacional Unidad Obrera y Socialista reportó la adquisición de bienes inmuebles en los años 2001, 2002 y 2003; b) Informara si la agrupación política nacional reportó la posesión, uso o goce temporal de bienes inmuebles en los años 2001, 2002 y 2003; c) Informara sobre cualquier bien inmueble del que la mencionada agrupación política hubiera reportado gastos por concepto de arrendamiento, pagos de teléfono, servicios de luz, agua, gas, vigilancia, mantenimiento, etc.; y d) remitiera toda la documentación relacionada con dichos inmuebles.

XXVI. El siete de septiembre de dos mil cuatro, mediante oficio DAIAC/297/04, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña informó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, lo siguiente:

“(...)

Al respecto, me permito manifestarle que la agrupación política nacional Unidad Obrera y Socialista no reportó adquisiciones de bienes inmuebles en los años 2001, 2002 y 2003.

De igual forma, en el año 2001 la agrupación en comento reportó el uso de un bien inmueble. Se anexan copias de los recibos con los que se cuenta, aclarando que corresponden a una muestra del total del gasto reportado.

Durante el año 2002, la agrupación política reportó el uso de un bien inmueble.

En el ejercicio 2003, la agrupación política reportó el uso de un bien inmueble. Se anexan copias de los comprobantes con los que se cuenta.

Respecto de los gastos reportados por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles y por servicio telefónico en el año 2001, la agrupación informó de las erogaciones por este concepto, sin embargo, no se tienen copias de los comprobantes correspondientes.

En el año 2002, la agrupación reportó gastos por arrendamiento y servicio telefónico, sin embargo, no se tiene copia de los comprobantes por estos conceptos.

En el año 2003, la agrupación reportó gastos por arrendamiento de un inmueble y por servicio telefónico; al respecto, se anexan copias de los recibos telefónicos, aclarando que dichas copias corresponden a una muestra del total del gasto reportado.

(...)”

XXVII. El nueve de septiembre de dos mil cuatro, mediante razón y constancia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas hizo constar para todos los efectos legales a que hubiera lugar que se realizó una búsqueda en las publicaciones de la agrupación política nacional Unidad Obrera y Socialista, con el propósito de verificar los inmuebles y teléfonos de citada agrupación.

XXVIII. El veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 1181/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas pidió a su Presidencia que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral enviara oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal para que informara si en sus archivos existía constancia de registro de la persona moral denominada “Estampa Artes Gráficas, S.A. de C.V.”, así como los folios reales de los inmuebles ubicados en: a) Carmona y Valle No. 32, Colonia Doctores, C.P. 06720, México, D.F.; b) Jalapa No. 207, Colonia Roma, C.P. 06700, México D.F.; c) Jalapa No. 213, Colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F.; d) Tonalá No. 161, Colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F.; e) Zacatecas No. 6, Colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F.; y f) Privada Dr. Márquez No. 6, Colonia Doctores, C.P. 06720, México, D.F.

XXIX. El veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 1182/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas pidió a su Presidencia que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir al Director General del Registro Público de la Propiedad e Inspección y Archivo General de Notarias del Estado de Veracruz para que informara si en sus archivos existía constancia de inscripción del folio real del inmueble ubicado en Calle 21, número 2, antes 1925-B, entre avenida 1 y 2, en Córdoba Veracruz.

XXX. El veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/159/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de la misma Comisión el oficio PC/181/04 de la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral anexando copia del oficio ASJ/20981 y el original de sus anexos, descrito en el resultando XXIV, en donde se informó lo siguiente:

“(...) me permito remitirle copia certificada del expediente 199809000269 abierto en esa Dirección a mi cargo, referente a la persona moral citada (...)”

XXXI. El cuatro de octubre de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/174/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiera al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal lo especificado en el resultando XXVIII.

XXXII. El cuatro de octubre de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/176/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiera al Director General del Registro Público de la Propiedad e Inspección y Archivo General de Notarías de Veracruz lo especificado en el resultando XXIX.

XXXIII. El doce de octubre de dos mil cuatro, mediante oficio PC/230/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad e Inspección y Archivo General de Notarías de Veracruz lo especificado en el resultando XXIX.

XXXIV. El doce de octubre de dos mil cuatro, mediante oficio PC/231/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, lo especificado en el resultando XXVIII.

XXXV. El diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, mediante oficio PC/252/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia del oficio RPP/DT/4357, suscrito por la Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías del Estado de Veracruz, dirigido al Encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ese Estado, por el cual le solicitó dar contestación al oficio PC/230/04, mencionado en el resultando XXXIII.

XXXVI. El veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, mediante oficio CNCS-LCG/622/2004, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia del escrito presentado vía correo electrónico por el C. Ramsés García Ancira Saba, mediante el cual hace algunas observaciones relacionadas con la agrupación política Unidad Obrera Socialista consistentes en:

“(…)

En los últimos dos años, con el patrocinio del Instituto Federal Electoral, la directiva de la Organización Política Unidad Obrera Socialista ha ordenado en mi perjuicio allanamientos de morada, sustracción de documentos legales y cohechos de funcionarios judiciales, además de amenazas e insultos

Las prerrogativas de Unidad Obrera y Socialista son autorizadas por Alejandro Poiré que aparentemente tiene un parentesco político con Alejandro de Jesús Varas Orozco y son equivalentes al salario anual nominal de Luis Carlos Ugalde, que ya de por sí resulta escandaloso.

Tengo noticias que ante la falta de escrúpulo en la fiscalización de los recursos proporcionados de los Recursos proporcionados por el IFE a UNIOS, ahora estos no han tenido empacho en falsificar documentos JUDICIALES usando mi nombre. Al mismo tiempo se han dado a la tarea de recabar fotocopias de credenciales del IFE, entre electores del sur de la Ciudad de México.

Supongo que esto se debe a la necesidad de justificar una militancia “nacional”, a pesar de que sus bases no superan a la Colonia Doctores.

*Como periodista y como ciudadano ni me amedrento ni tendré reparo en denunciar la complicidad de las más altas autoridades electorales en el saqueo de las finanzas públicas, además de insistir en que si la actual directiva del IFE no es capaz de frenar estas pequeñas trapacerías, mucho menos la tiene para arbitrar elecciones tan complicadas como las que se avecinan en el 2006.
(...)”*

XXXVII. El veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 1226/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas pidió a su Presidencia que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral enviara oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal solicitándole de nueva cuenta la información precisada en el resultando XXVIII.

XXXVIII. El veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/216/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de la misma Comisión copia del oficio RPP/DT/4357, signado por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías del Estado de Veracruz.

XXXIX. El treinta de noviembre de dos mil cuatro, mediante oficio CNCS-LCG/647/2004, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia del escrito presentado vía correo electrónico por el C. Ramsés García Ancira Saba,

mediante el cual hace algunas observaciones de la agrupación política nacional Unidad Obrera Socialista consistentes en:

“(…)

Por favor infórmele al licenciado Gustavo Lomelín que los documentos entregados en marzo del año en curso a la dirección de prerrogativas del IFE, donde se pide investigar el presunto desvío de recursos públicos de Unidad Obrera y Socialista, fueron entregados sin reservas por el señor Alejandro Poiré a la parte denunciada, lo que en mi opinión, a reserva de una consulta jurídica, representa, por lo menos, una violación a la confianza ciudadana.

Dichos documentos entregados por el IFE, ahora forman parte de un litigio laboral y a menos que hayan sido falsificados, demuestran una conducta irregular de quien se supone que debe fiscalizar y no ser cómplice de las organizaciones políticas que se aparten del marco legal.

Antes de cualquier procedimiento, respetuosamente solicito por su conducto un deslinde de responsabilidades del Señor Poiré con copia a la Secretaría de la Función Pública o a la Contraloría interna del IFE.

(…)”

XL. El dos de diciembre de dos mil cuatro, mediante oficio PC/257/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del oficio RPP/DT/4482 y el original de sus anexos, suscrito por la Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías de Veracruz, en respuesta al oficio PC/230/04, descrito en el resultando XXXIII.

XLI. El seis de diciembre de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/221/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiriera al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal lo especificado en el resultando XXXVII.

XLII. El nueve de diciembre de dos mil cuatro, mediante oficio PC/262/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, lo especificado en el resultando XXXVII.

XLIII. El nueve de diciembre de dos mil cuatro, mediante oficio PC/265/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del oficio RPP/DT/4589, suscrito por la Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, en respuesta al oficio PC/230/04, descrito en el resultando XXXIII.

XLIV. El diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/229/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de la misma Comisión copia del oficio RPP/DT/4482 y el original de sus anexos, en donde se informó lo siguiente:

*“(...) le remito copia fotostática debidamente certificada por el Encargado del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Córdoba, Ver., de la inscripción número 5372, a fojas 68 al 71, tomo 69, sección Primera de fecha 24 de julio del 2000, que ampara el bien inmueble ubicado en la Calle 21 #2 antes #1925-B, entre Avenidas 1 y 2 de esa Ciudad, dicha propiedad fue adjudicada por el C. Humberto Peña Bautista por herencia del finado Eloy Peña Bautista.
(...)”*

XLV. El diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/230/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de la misma Comisión copia del oficio RPP/DT/4589, en donde se informó lo siguiente:

*“(...) hago de su conocimiento que el encargado del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Córdoba, Ver., informó que se procedió a realizar una búsqueda minuciosa en el archivo de esa oficina y en la Delegación de Catastro Regional del Gobierno del Estado, a efecto de localizar el número de inscripción del bien inmueble ubicado en la Calle 21 #2 antes #1925-B, entre avenida 1 y 2 de esa Ciudad, encontrandose (sic) inscrito dicho inmueble bajo el número 5372, a fojas 68 a la 71, tomo 69, sección Primera de fecha 24 de julio del 2000 adjudicada la propiedad por el señor Humberto Peña Bautista por herencia del finado Eloy Peña Bautista.
(...)”*

XLVI. El cinco de enero de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 007/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, que requiriera al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores la identificación y búsqueda del C. Humberto Peña Bautista.

XLVII. El cinco de enero de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 008/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que solicitara al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 16 de Córdoba, Veracruz, informara si la agrupación política nacional Unidad Obrera y Socialista tenía en uso y disfrute el inmueble ubicado en Calle 21 Número 2 antes 1925-B, entre Avenida 1 y 2, Córdoba, Veracruz, y en caso de confirmarse lo anterior, informara si ese uso iba de acuerdo con el cumplimiento de los objetivos de ley de la agrupación mencionada.

XLVIII. El doce de enero de dos mil cinco, mediante oficio SE/045/2005 la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 16 en el Estado de Veracruz, a fin de que remitiera la información señalada en el resultando anterior.

XLIX. El trece de enero de dos mil cinco, mediante oficio SE/047/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores la identificación y búsqueda del C. Humberto Peña Bautista.

L. El veintiuno de enero de dos mil cinco, mediante oficio SE-SP-007/2005, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió el oficio JDE 023/2005, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la 16 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Veracruz, anexando acta circunstanciada que señala lo siguiente:

“(…)

SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA ANTES SEÑALADO, ME PRESENTÉ EN EL LUGAR ARRIBA CITADO PARA VERIFICAR SI LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA TIENE EN USO Y DISFRUTE EL INMUEBLE DESCRITO CON ANTERIORIDAD, CONSTANTANDO QUE DICHO INMUEBLE ES OCUPADO COMO RESTAURANTE FAMILIAR DENOMINADO “BUGAMBILIAS” PROPIEDAD DE LA C. JOSEFINA GUZMÁN CORDOBA, QUIEN EN

ENTREVISTA NOS INFORMÓ QUE ESTE INMUEBLE ESTÁ FUNCIONANDO COMO NEGOCIO DESDE HACE APROXIMADAMENTE CUATRO MESES, POR LO QUE NO TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE DICHA ORGANIZACIÓN Y NO ESTA ENTERADA DEL USO QUE SE LE DIO A DICHO INMUEBLE.

(...)"

LI. El veintisiete de enero de dos mil cinco, mediante oficio SE-SP-010/2005, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio DERFE/069/2005, firmado por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores en el que proporciona la identificación y búsqueda del C. Humberto Peña Bautista.

LII. El nueve de febrero de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 090/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que girara oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 16 de Córdoba, Veracruz, para que realizara una diligencia encaminada a tomarle declaración al C. Humberto Peña Bautista.

LIII. El nueve de febrero de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 106/05 la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral iniciar el procedimiento previsto en el artículo 264, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra del Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

LIV. El veinticuatro de febrero de dos mil cinco, mediante oficio SE-259/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó al Titular de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal que iniciara un procedimiento administrativo en contra del Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en incumplimiento a su obligación de proporcionar información y documentación solicitada por esta autoridad electoral.

LV. El cuatro de marzo de dos mil cinco, mediante oficio SE/287/2005 la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 16 en el Estado de Veracruz, a fin de que realizara una diligencia encaminada a tomarle declaración al C. Humberto Peña Bautista.

LVI. El diez de marzo de dos mil cinco, mediante oficio SE-SP-033/2005, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio JDE 165/2005, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la 16 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Veracruz anexando acta circunstanciada en la que se informó que el C. Humberto Peña Bautista, efectivamente rentó el inmueble a la agrupación política nacional Unidad Obrera y Socialista en los años, 2001, 2002, 2003; y en octubre de 2004 el inmueble fue desocupado.

LVII. El diecisiete de marzo de dos mil cinco, mediante oficio PC/066/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia del oficio RPPC/DARC/P/6594/2004, suscrito por el Director de Acervos Registrales y Certificados del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en respuesta al oficio PC/262/04, descrito en el resultando XLII.

LVIII. El once de abril de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/046/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de la misma Comisión copia del oficio RPPC/DARC/P/6594/2004, señalado en el resultando anterior, en donde se informó lo siguiente:

*“(...) me permito hacer de su conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, los asientos de este Registro son Públicos; sin embargo, para estar en posibilidad de emitir cualquier información y/o documentación, es necesario efectuar previamente el pago de derechos correspondientes al trámite solicitado, ingresando la solicitud formal a la Ventanilla Única de esta Institución con los formatos correspondientes, en los términos de lo establecido en los artículos 41 y 47 del Código Financiero vigente en el Distrito Federal, lo que se comunica para los efectos conducentes.
(...)”*

LIX. El diecinueve de agosto de dos mil cinco, mediante razón y constancia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas hizo constar para todos los efectos legales a que hubiera lugar, que se integró al expediente copia simple del Formato Universal de la Tesorería para el pago de antecedentes registrales por pantalla con número de línea de captura 9336101195652NU29921, y el formato de Entrada y Trámite del Gobierno del Distrito Federal, en donde consta que no se encontraron antecedentes registrales correspondientes al inmueble ubicado en Carmona y Valle número 32, colonia Doctores, C.P. 06720, México, D.F.

LX. El diecinueve de agosto de dos mil cinco, mediante razón y constancia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas hizo constar para todos los efectos legales a que hubiera lugar, que se integró al expediente copia simple del Formato Universal de la Tesorería para el pago de antecedentes registrales por pantalla con número de línea de captura 9336101192294NU29967, y el formato de Entrada y Trámite del Gobierno del Distrito Federal, en donde consta que no se encontraron antecedentes registrales correspondientes al inmueble ubicado en Privada Doctor Márquez número 61, colonia Doctores, C.P. 06720, México, D.F.

LXI. El diecinueve de agosto de dos mil cinco, mediante razón y constancia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas hizo constar para todos los efectos legales a que hubiera lugar, que se integró al expediente copia simple del Formato Universal de la Tesorería para el pago de antecedentes registrales por pantalla con número de línea de captura 9336101192291NU29934, y el formato de Entrada y Trámite del Gobierno del Distrito Federal, en donde consta que no se encontraron antecedentes registrales correspondientes al inmueble ubicado en Jalapa número 207, colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F.

LXII. El diecinueve de agosto de dos mil cinco, mediante razón y constancia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas hizo constar para todos los efectos legales a que hubiera lugar, que se integró al expediente copia simple del Formato Universal de la Tesorería para el pago de antecedentes registrales por pantalla con número de línea de captura 9336101195649NU29985, y el formato de Entrada y Trámite del Gobierno del Distrito Federal, en donde consta que no se encontraron antecedentes registrales correspondientes al inmueble ubicado en Jalapa número 213, colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F.

LXIII. El diecinueve de agosto de dos mil cinco, mediante razón y constancia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas hizo constar para todos los efectos legales a que hubiera lugar, que se integró al expediente copia simple del Formato Universal de la Tesorería para el pago de antecedentes registrales por pantalla con número de línea de captura 9336101192293NU29956, y el formato de Entrada y Trámite del Gobierno del Distrito Federal, en donde consta que no se encontraron antecedentes registrales correspondientes al inmueble ubicado en Zacatecas número 06, colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F.

LXIV. El diecinueve de agosto de dos mil cinco, mediante razón y constancia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas hizo constar para todos los efectos legales a que hubiera lugar, que se integró al expediente copia simple del folio real número 9334559, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, correspondiente al inmueble ubicado en Sinaloa número 60-1, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.

LXV. El diecinueve de agosto de dos mil cinco, mediante razón y constancia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas hizo constar para todos los efectos legales a que hubiera lugar, que se integró al expediente copia simple del folio real número 09261117, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, correspondiente al inmueble ubicado en Tonalá número 161, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 14370, México, D.F.

LXVI. El treinta y uno de agosto de dos mil cinco, mediante oficio número STCFRPAP 1134/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que girara oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Distrito Federal, para que realizara una diligencia encaminada a verificar si la agrupación política Unidad Obrera y Socialista tenía en uso y disfrute diversos inmuebles.

LXVII. El dos de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio SE-1282/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Distrito Federal, realizar una diligencia encaminada a verificar si la agrupación política Unidad Obrera y Socialista tenía en uso y disfrute diversos inmuebles.

LXVIII. El nueve de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1179/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral un alcance a su oficio STCFRPAP 1134/05, a fin de aclararle cierta información contenida en el mismo.

LXIX. El seis de octubre de dos mil cinco, mediante razón y constancia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas hizo constar para todos los efectos legales a que hubiera lugar, que se integró al expediente copia simple del folio mercantil número 231588, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, correspondiente a la persona moral denominada “Estampa Artes Gráficas, S.A. de C.V.”.

LXX. El cuatro de noviembre de dos mil cinco, mediante folio 9865/2329, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio VE/1656/2005, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, mediante el cual remitió información relativa a la investigación sobre la supuesta ocupación y uso de diversos inmuebles por parte de la agrupación política nacional Unidad Obrera y Socialista.

LXXI. El once de noviembre de dos mil cinco, mediante folio 9865/2376, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio VE/2015/2005, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal mediante el cual remitió información relativa a la investigación sobre la supuesta ocupación y uso de diversos inmuebles por parte de la agrupación política nacional Unidad Obrera y Socialista, al cual anexó la siguiente documentación: a) Oficio número UNIOS-33/05, de catorce de octubre de dos mil cinco, signado por el C. Alejandro de J. Varas Orozco, Secretario General; b) Copia del contrato de comodato celebrado por “ICEPACOMUNICACIÓN, A.C.”, representada por la C. Antonia Castro Marín y la “Unidad Obrera Socialista”, representada por el C. Alejandro de J. Varas Orozco, respecto de una parte del predio ubicado en la calle de Carmona y Valle número 32, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.; y, c) Copia del contrato de comodato celebrado por la “Unión de Vecinos y Damnificados 19 de septiembre, A.C.” (UVyD-19) representada por la C. Alejandra Guadalupe Romero Pinacho y por la “Unidad Obrera Socialista, APN” representada por el

C. Alejandro de J. Varas Orozco, respecto de las oficinas ubicadas en la planta alta del número 207 de Jalapa, Colonia Roma de esta ciudad.

LXXII. El dieciocho de enero de dos mil siete, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas emitió acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.

LXX. En la primera sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil siete, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo al procedimiento de queja identificado con el número de expediente **Q-CFRPAP 08/04 Ramsés Ancira García Saba vs. Unidad Obrera y Socialista**, en el que determinó, en el considerando segundo del dictamen, lo siguiente:

*“**SEGUNDO.** Que toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de desechamiento previstas en el numeral 6.2 del Reglamento de la materia y que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto, considerando en primer término que de los escritos presentados por el C. Ramsés García Ancira Saba en diversas fechas, se desprenden los siguientes hechos:*

1) Del escrito de queja presentado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de fecha 12 de marzo de 2004, se desprendió, que la agrupación política Unidad Obrera y Socialista supuestamente aplicó indebidamente el financiamiento público otorgado por el Instituto Federal Electoral en la adquisición de un bien inmueble ubicado en Carmona y Valle número 32, colonia Doctores, México, D.F.

2) Que la agrupación política Unidad Obrera y Socialista, supuestamente tenía en propiedad otros inmuebles ubicados en Jalapa 207 y Sinaloa, ambos en la colonia Roma, México D.F.

3) Que supuestamente existe una copropiedad del C. Alejandro de Jesús Varas Orozco, en el inmueble ubicado en Privada de Doctor Márquez número 61, colonia Doctores, México D.F.

4) Que la persona moral “Estampa Artes Gráficas, S.A. de C.V.”, es supuestamente, el proveedor único de servicios de impresión de la agrupación política nacional.

5) Del escrito del C. Ramsés García Ancira Saba ratificando su denuncia presentada en el mes de marzo ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, anexó una solicitud de información al Director de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal respecto de el predio ubicado en las calles de Tonalá esquina San Luis Potosí, Colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F., asimismo denunció que en la calle de Zacatecas número 6, existe un predio adquirido con donaciones de la fundación suiza Heks y la Cruz Roja Internacional, para la edificación de viviendas para damnificados.

6) Del escrito presentado vía correo electrónico por el C. Ramsés García Ancira Saba, de fecha 24 de mayo de 2004, se desprende que la agrupación política Unidad Obrera y Socialista supuestamente, disponía de un predio ubicado en Tonalá 161, Colonia Roma.

Así las cosas, del análisis de todos y cada uno de los elementos de los que se allegó esta autoridad federal electoral en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y que obran integrados en autos, y con base en el escrito de queja de la denuncia de mérito, se desprenden **dos cuestiones de fondo** para este procedimiento. En **primer lugar**, se debe en determinar si la agrupación política Unidad Obrera y Socialista utilizó indebidamente el financiamiento público otorgado por este Instituto para la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles sin reportar dichos gastos, con lo que estaría violando lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 38, párrafo 1, incisos a) y o); y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dicen:

“Artículo 34
(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.”

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.*

(...)

o) *Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código.*

(...)"

“Artículo 49-A

1. *Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

a) *Informes anuales:*

(...)

II. *En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.*

(...)"

De los preceptos citados se desprende que las agrupaciones políticas nacionales, tienen la obligación de aplicar el financiamiento público exclusivamente para sus actividades ordinarias, asimismo que deberán reportar en los informes anuales todos y cada uno de los gastos que hayan realizado.

Con base en lo anterior y para verificar si existió alguna violación a la normatividad mencionada, es necesario determinar si la agrupación política nacional Unidad Obrera y Socialista realizó adquisiciones y arrendamientos de bienes inmuebles con financiamiento público, y si dichas adquisiciones fueron o no reportados en el informe anual respectivo.

En segundo lugar, el quejoso denuncia que la agrupación política nacional supuestamente realizó servicios de impresión con un solo proveedor, a saber “Estampa Artes Gráficas, S.A. de C.V.”, siendo esto, a dicho del promovente, una situación que podría configurar una irregularidad en materia electoral, ya que la agrupación política nacional Unidad Obrera y Socialista presuntamente beneficio exclusivamente a un solo proveedor.

Resulta pertinente precisar que la normatividad electoral no contempla como una irregularidad que una agrupación política nacional contrate únicamente con un solo proveedor la realización de trabajos de impresión. Es decir, el hecho por sí mismo de que la agrupación política Unidad Obrera y Socialista facture trabajos de impresión para el desarrollo de sus actividades únicamente con el proveedor “Estampa Artes Gráficas, S.A. de C.V.”, no constituye violación alguna al marco electoral en materia de fiscalización.

*Pese a lo anterior, no pasa inadvertido a esta autoridad electoral que en caso de que algún miembro directivo de la agrupación en comento fuera propietario u accionista de la empresa señalada, efectivamente se podría constituir en un beneficio indebido, al utilizar el financiamiento público que recibe para generar ventajas económicas personales, es decir, **la segunda cuestión de fondo** en la presente queja se constriñe a determinar si la agrupación política violó el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y o) en relación, con el artículo 34, párrafo 4 que prescriben, por un lado, que las agrupaciones políticas deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático de Derecho y, por otro lado, que deben utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para realizar actividades de promoción de la participación política ciudadana y, **nunca para beneficiar, por la vía de la agrupación política, el peculio de un proveedor.***

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral procedió a realizar diversas diligencias a fin de constatar o desmentir los hechos investigados en el procedimiento de queja, a saber:

a) Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña.

Con el objeto de obtener mayores elementos relacionados con los hechos denunciados en el escrito de queja, mediante oficio STCFRPAP 724/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña toda la información y documentación relacionada con los activos fijos, publicaciones y contratos por concepto de impresos de la agrupación política Unidad Obrera y Socialista presentadas en los años 2001 a 2003.

En respuesta, mediante oficio DAIAC/239/05, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a esta autoridad electoral lo solicitado.

En lo que corresponde a los inmuebles, las balanzas de comprobación y auxiliares relacionados con los activos fijos de la agrupación política en los años 2001 a 2003, se encontró que no existían registros correspondientes a la adquisición de bienes inmuebles materia de la queja de mérito.

Por otra parte, en cuanto a la contratación de servicios con un único proveedor, se encontró que del registro de entradas y salidas de los kardex de almacén de las publicaciones de dicha agrupación en los años 2001 a 2003, se desprende que la agrupación política realizó contrataciones con diferentes proveedores, tales como Estampa Artes Gráficas, S.A. de C.V., José Martínez López, Bar Code Business, S.A. de C.V., e Instituto Nacional de Derechos de Autor.

En apoyo a lo anterior, se confirmó que la agrupación reportó haber contratado por concepto de impresos con la Empresa Artes Gráficas, S.A. de C.V., Quetzal (José Martínez López) y Héctor Rodríguez de la Vega Ortiz (Servicios Editoriales) en los años 2001 a 2003.

En un segundo momento, mediante oficio STCFRPAP 1124/04, se solicitó a dicha Dirección, toda la documentación relacionada con adquisición, uso, goce temporal o posesión de bienes inmuebles en los años 2001 a 2003, así como reportes de gastos por conceptos de arrendamiento, pagos de teléfono, servicios de luz, gas, vigilancia, mantenimiento, etc.

En respuesta al requerimiento hecho, mediante oficio DAIAC/297/04, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización lo solicitado.

De lo anterior se desprendió que la agrupación política nacional no reportó adquisiciones de bienes inmuebles en los años 2001 a 2003. Sin embargo, en dicho periodo se reportaron gastos por arrendamiento y servicio telefónico de un bien inmueble ubicado en Calle 21 número 2 antes número 1925-B, entre Avenidas 1 y 2, Córdoba, Veracruz, así mismo en el año 2003 se reportaron gastos por servicio telefónico respecto del inmueble ubicado en Jalapa 207, colonia Roma, México, D.F., también se comprobó que la agrupación política nacional realizó operaciones con distintos proveedores de servicios.

Es preciso mencionar que los oficios remitidos por dicha Dirección consisten en documentales públicas, expedidas por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto hacen prueba plena de que la documentación fue presentada por la agrupación política nacional en los informes correspondientes a los años 2001, 2002 y 2003, a efecto de comprobar ingresos y egresos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

b) Vocal Ejecutivo de la 16 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz.

Con el propósito de constatar o desmentir los hechos denunciados, se requirió al Vocal Ejecutivo de la 16 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz que informara si la agrupación política nacional Unidad Obrera y Socialista tenía el uso y disfrute del inmueble ubicado en calle 21 número 2 antes 1925-B, entre Avenida 1 y 2. Córdoba, Veracruz.

El Vocal Ejecutivo mediante oficio JDE 023/2005, de fecha 21 de enero de 2005, respondió al requerimiento realizado mediante oficio SE-045/2005, manifestando que dicho inmueble es ocupado como restaurante familiar y lleva por nombre "Bugambilias". Asimismo, manifestó que es propiedad de la C. Josefina Guzmán Córdoba y que estaba funcionando como negocio desde hacía 4 meses aproximadamente.

Es preciso mencionar que la información contenida en el acta levantada por el Vocal Ejecutivo con motivo de la declaración de la referida ciudadana, por sí sola carece de pleno valor probatorio, toda vez que no se aportaron elementos de prueba que soportaran su dicho. Sin embargo, al adminicularla con la información remitida mediante oficio DAIAC/297/04, por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, en la cual se reportaron gastos por arrendamiento y servicio telefónico de un bien inmueble ubicado en Calle 21 número 2 antes número 1925-B, entre Avenidas 1 y 2, Córdoba, Veracruz en el 2001 a 2003, adquiere pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de la materia.

c) Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

Con el propósito de constatar o desmentir los hechos denunciados, se requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal que informara si la agrupación política Unidad Obrera y Socialista tenía en uso y disfrute los inmuebles ubicados en:

- 1. Carmona y Valle No. 32, Colonia Doctores, C.P. 06720, México, D.F.*
- 2. Jalapa No. 207, Colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F.*
- 3. Jalapa No. 213, Colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F.*
- 4. Tonalá No. 161, Colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F.*
- 5. Zacatecas No. 6, Colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F.*
- 6. Privada Dr. Márquez No. 61, Colonia Doctores, C.P. 06720, México, D.F.*
- 7. Sinaloa No. 60-1, Colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F.*

El Vocal Ejecutivo del Distrito Federal, mediante oficio VE/1656/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005, respondió al requerimiento realizado mediante oficio SE-1282/2005 y recibido el 5 de septiembre del mismo año, en donde informó que los inmuebles a que se refieren los incisos 1 y 2 anteriores los tiene en uso y disfrute la agrupación política Unidad Obrera y Socialista.

Aunado a lo anterior, mediante oficio VE/2015/2005 de fecha 10 de noviembre de 2005, el Vocal Ejecutivo envió un alcance, remitiendo copia simple de los contratos de comodato que amparan el uso y disfrute de dos inmuebles antes señalados.

La información y documentación remitida por el Vocal Ejecutivo del Distrito Federal, así como las copias de los contratos de comodato respecto de dos inmuebles materia de la queja de mérito, presentados por la agrupación política Unidad Obrera y Socialista adquieren pleno valor probatorio, de conformidad con el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de la materia.

d) Secretaría de Relaciones Exteriores.

Con el propósito de verificar la existencia jurídica de la persona moral denominada “Estampa Artes Gráficas, S.A. de C.V.”, mediante oficio PC/153/04, esta autoridad electoral solicitó a la Secretaría de Relaciones Exteriores que informara si en sus archivos existía constancia de registro de la sociedad anónima en comento.

En respuesta al requerimiento hecho, mediante oficio ASJ/20981, la Dirección de Permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores manifestó lo siguiente:

“(...) me permito remitirle copia certificada del expediente 199809000269 abierto en esa Dirección a mi cargo, referente a la persona moral citada (...)”

Cabe señalar que con fecha 7 de enero de 1998, el Director de Permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores concedió el permiso para constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la

denominación “Estampa Artes Gráficas, S.A. de C.V.”, en atención a la solicitud presentada por el C. Edgar Celis Olvera.

Es preciso mencionar que la información y documentación remitida por dicha Secretaría consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de la materia.

e) Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías del Estado de Veracruz.

Con el propósito de verificar la propiedad del inmueble ubicado en la Calle 21 número 2, antes número 1925-B, entre Avenidas 1 y 2, en Córdoba, Veracruz, mediante oficio PC/230/04, esta autoridad electoral solicitó a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías del Estado de Veracruz que informara si en sus archivos existía constancia de registro de dicho inmueble.

En respuesta al requerimiento hecho, mediante oficio RPP/DT/4482, esa Dirección manifestó que el inmueble tiene la inscripción número 5372, a fojas 68 al 71, tomo 69, sección Primera de veinticuatro de julio del dos mil, adjudicado al C. Humberto Peña Bautista por herencia del finado Eloy Peña Bautista.

Es preciso mencionar que la información y documentación remitida por dicho Registro consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de la materia.

f) Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Con el propósito de acreditar la existencia jurídica de la persona moral denominada “Estampa Artes Gráficas, S.A. de C.V.”, así como de obtener los folios reales de diversos inmuebles relacionados con los hechos

materia de la queja, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó las gestiones necesarias para obtener dichos antecedentes registrales, encontrando lo siguiente:

- 1. Del inmueble ubicado en Carmona y Valle número 32, colonia Doctores, C.P. 06720, México, D.F., no se encontraron antecedentes registrales.*
- 2. Del inmueble ubicado en Privada Doctor Márquez número 61, colonia Doctores, C.P. 06720, México, D.F., no se encontraron antecedentes registrales.*
- 3. Del inmueble ubicado en Jalapa número 207, colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F., no se encontraron antecedentes registrales.*
- 4. Del inmueble ubicado en Jalapa número 213, colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F., no se encontraron antecedentes registrales.*
- 5. Del inmueble ubicado en Zacatecas número 06, colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F., no se encontraron antecedentes registrales.*
- 6. Del inmueble ubicado en Sinaloa 60-1, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., se encontró el folio real número 9334559, que consta de ocho fojas, con escritura número 104.433 de fecha 11 de diciembre de 1992, el Notario Alejandro González Polo No. 18 del Distrito Federal hizo constar que Inmobiliaria Garibay S.A. de C.V. vendió a la Señora Lydia Ortega García por la cantidad de \$87'500,000.00 el inmueble anteriormente mencionado.*
- 7. Del inmueble ubicado en Tonalá número 161, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 14370, México, D.F., se encontró el folio real número 09261117, que consta de seis fojas, con escritura número 27, de fecha 3 de abril de 1987, el Notario Mario Monroy Estrada, Notario 31, del D.F. hizo constar que la C. Juana Cusi Solana de Bernal vendió al Departamento del D.F. representado por el C. Lino Espinosa Palacios, el terreno sobre el que estuvo construido el edificio 161, de la calle de Tonalá. El inmueble en*

cuestión pasó al folio real No. 1060556, en virtud del decreto desincorporatorio de fecha 30 de agosto de 1993.

- 8. De la persona moral denominada “Estampa Artes Gráficas, S.A. de C.V.”, se encontró el folio mercantil número 231588, que consta de tres fojas, con escritura número 5836, de fecha 20 de enero de 1998, el Notario José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario No. 211 del D.F. compareció a constituir la Sociedad Denominada Estampa Artes Gráficas, Sociedad Anónima de Capital Variable con una duración de 99 años, con domicilio en México, D.F., con objeto social de prestar o recibir por cuenta propia o de terceros toda clase de servicios, asesorías y consultorías profesionales y todo lo relacionado con la imprenta, litografía y diseño gráfico.*

Es preciso mencionar que la información y documentación remitida por dicha autoridad consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido por el artículo 14, párrafo 4 inciso c) y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de la materia.

g) C. Humberto Peña Bautista.

Con el objeto de corroborar el uso y disfrute del inmueble ubicado en calle 21, número 2, antes 1925-B, entre Avenida 1 y 2. Córdoba, Veracruz en los años 2001 al 2003, por parte de la agrupación política Unidad Obrera y Socialista, se requirió al Vocal Ejecutivo de la 16 Junta Distrital del Estado de Veracruz, para que se constituyera en el domicilio del C. Humberto Peña Bautista, y le tomara declaración respecto del uso y disfrute del inmueble anteriormente mencionado.

El Vocal Ejecutivo mediante oficio JDE 165/2005, de fecha 9 de marzo de 2005, remitió mediante oficio SE/287/2005, el acta circunstanciada al C. Humberto Peña Bautista en la que manifestó lo siguiente:

“(...) efectivamente si rento (sic) dicho inmueble a dicha agrupación, pero que a la fecha no cuenta con documento alguno, como contratos o recibos, ya que dichos documentos se remitían a la ciudad de México al Sr. Germán Hurtado, representante de dicha agrupación, que la renta por dicho inmueble era por la

cantidad de 1,874.50 (Un mil ochocientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta; esta cantidad fue la estipulada en el último contrato, el inmueble fue desocupado en octubre de 2004, por haberse suscitado problemas en cuanto al pago de la renta, ya que desde el mes de marzo del mismo año dejaron de realizar los pagos correspondientes, así mismo señala que desde el momento en que se realizó el arrendamiento de dicho inmueble sabía que era ocupado por la agrupación política “Unidad Obrera y Socialista . (...)”

Es preciso mencionar que la información contenida en el acta levantada por el Vocal Ejecutivo con motivo de la declaración del referido ciudadano, por sí sola carece de pleno valor probatorio, toda vez que no se aportaron elementos de prueba que soportaran su dicho. Sin embargo, al adminicularla con la información remitida mediante oficio DAIAC/297/04 por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, en la cual se reportaron gastos por arrendamiento del bien inmueble ubicado en Calle 21 número 2 antes número 1925-B, entre Avenidas 1 y 2, Córdoba, Veracruz en el 2001 a 2003, adquiere pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de la materia.

TERCERO. *De las diligencias realizadas por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas así como de la adminiculación de los elementos de prueba de que se allegó en uso de sus atribuciones, se puede concluir que la línea de investigación se encuentra agotada, en razón de que las mismas no arrojan elementos que permitan a esta autoridad electoral la instrumentación de más diligencias. Al respecto conviene hacer alusión a la tesis de jurisprudencia S3ELJ 65/2002 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:*

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL RELACIONADO CON LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NORMAS GENERALES PARA LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.—*La investigación que debe realizar el secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en los procedimientos administrativos sancionadores electorales que le corresponde instruir, debe dirigirse, en primer lugar, a*

corroborar los indicios que se desprendan (por leves que sean) de los elementos de prueba aportados por el denunciante, allegándose las pruebas idóneas y necesarias para verificarlos o desvanecerlos, y establecer si la versión planteada en la queja se encuentra o no suficientemente sustentada para considerar probables los hechos de que se trate. Esto es, el campo dentro del cual la autoridad puede moverse inicialmente en la investigación de los hechos, tendrá que tomar como base, los indicios que surjan de los elementos aportados, y así podrá acudir a los medios concentradores de datos a que pueda acceder legalmente, con el propósito de dicha verificación, así como para corroborar la existencia de personas y cosas relacionadas con la denuncia, tendientes a su localización, como pueden ser, los registros o archivos públicos que por disposición de la ley estén accesibles al público en general. En caso de que el resultado de estas primeras investigaciones no arrojen la verificación de hecho alguno, ni avance algo en ese sentido, o bien obtengan elementos que desvanezcan o destruyan los principios de prueba que aportó el denunciante, sin generar nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, se justificará plenamente que la autoridad administrativa no instrumente más diligencias tendientes a generar otros principios de prueba, en relación con esos u otros hechos, pues la base de su actuación radica precisamente en la existencia de indicios derivados de los elementos probatorios inicialmente aportados, y de la existencia de las personas y cosas relacionadas con éstos. En cambio, si se fortalece de alguna forma la prueba inicial de ciertos hechos denunciados, la autoridad tendrá que sopesar el posible vínculo de inmediatez entre los indicios iniciales y los nuevos que resulten, de manera que si se produce entre ellos un nexo directo, inmediato y natural, se denotará que la averiguación transita por camino sólido y que la línea de investigación se ha extendido, con posibilidades de reconstruir la cadena fáctica denunciada, por lo cual, a partir de los nuevos extremos, se pueden decretar otras diligencias en la indagatoria tendientes a descubrir más eslabones inmediatos, si los hay y puedan existir elementos para comprobarlos, con lo cual se dará pauta a la continuación de la investigación, hasta que ya no se encuentren datos vinculados con los datos de la línea de investigación iniciada.”

(Énfasis añadido).

En atención a la tesis transcrita, y considerando que en el caso concreto se realizaron las diligencias necesarias a fin de que esta autoridad se encontrara en posibilidad de corroborar los indicios que se desprendieron del escrito de queja, se derivan las siguientes conclusiones:

1. La presente investigación partió de un escrito de queja, del escrito de ratificación de la misma, de un escrito vía correo electrónico presentados por el C. Ramsés García Ancira Saba, en los que se denuncia una indebida aplicación del financiamiento público en relación con la compra de inmuebles. De la misma investigación realizada por esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de las publicaciones de la agrupación política Unidad Obrera y Socialista, se desprendieron los siguientes domicilios: Sinaloa 60-1, colonia Roma, México D.F. y Jalapa 213, colonia Roma, C.P.06700, Cuauhtémoc, D.F. De igual forma, se denuncia que se pudiese desprender un beneficio económico, a favor de la empresa "Estampa Artes Gráficas, S.A. de C.V.", en virtud de que tiene domicilio cercano a los inmuebles señalados en el escrito de queja, y presuntamente es la única con la que la agrupación política Unidad Obrera y Socialista contrataba servicios de impresión.

2. En cuanto los inmuebles ubicados en:

1. Jalapa No. 213, Colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F.
2. Zacatecas No. 6, Colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F.
3. Privada Dr. Márquez No. 61, Colonia Doctores, C.P. 06720, México, D.F.
4. Sinaloa No. 60-1, Colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F.
5. Tonalá No. 161, Colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F.

La autoridad electoral confirmó que la agrupación política Unidad Obrera y Socialista no es titular de las propiedades mencionadas, a partir de la búsqueda que se efectuó en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal. En ese mismo sentido, no se encontró que dicha agrupación hubiera reportado en alguno de sus Informes Anuales el uso y disfrute de tales inmuebles. Asimismo, a requerimiento expreso del Vocal Ejecutivo del Distrito Federal, la agrupación política aclaró que no tiene en uso, disfrute, ni en propiedad los inmuebles anteriormente enlistados.

En ese orden de ideas, esta autoridad electoral no advierte irregularidad alguna relacionada con los inmuebles señalados.

3. En relación con los inmuebles ubicados en:

- 1. Carmona y Valle No. 32, Colonia Doctores, C.P. 06720, México, D.F.*
- 2. Jalapa No. 207, Colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F.*
- 3. Calle 21, número 2, antes 1925-B, entre Avenida 1 y 2, Córdoba, Veracruz.*

La autoridad electoral confirmó que la agrupación política Unidad Obrera y Socialista utiliza tales propiedades en razón de un contrato de comodato celebrado con la Unión de Vecinos y Damnificados “19 de septiembre, A.C.” (UVyD-19), “ICEPA Comunicación, A.C.” y el C. Humberto Peña Bautista respectivamente, los cuales se encuentran registrados en la contabilidad de la citada agrupación política.

Por consiguiente, esta autoridad electoral no advierte irregularidad alguna toda vez que la agrupación política Unidad Obrera y Socialista reportó en los informes correspondientes el uso de los citados inmuebles, situación que fue corroborada por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña.

4. En lo referente a la empresa “Estampa Artes Gráficas, S.A. de C.V.”, se corroboró plenamente su existencia jurídica. Asimismo, esta autoridad tuvo conocimiento de que entre los accionistas de dicha empresa no se encuentra el miembro alguno de la agrupación política de mérito, es decir, no se acreditó un beneficio exclusivamente a un solo proveedor tal y como se señaló en el escrito de queja. En adición a lo anterior, se confirmó con base en la documentación proporcionada por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña que tal persona moral no es la única proveedora de servicios de impresión de la agrupación política.

En consecuencia, la autoridad electoral advierte que no se configura ningún beneficio indebido a través de la agrupación política al patrimonio del proveedor “Estampa Artes Gráficas, S.A. de C.V.” o bien del dirigente de la multicitada agrupación, en razón de que no se acredita que el

interés privado de dicho miembro de la agrupación política Unidad Obrera y Socialista se mezcle con el interés público propio de la naturaleza de las agrupaciones políticas nacionales. En ese tenor, no se detecta irregularidad alguna en materia del origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales.

5. Es importante destacar que la Secretaría Técnica de la Comisión, de conformidad con el artículo 49-A, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales realizó la revisión correspondiente a los egresos del 2001, 2002 y 2003 de la agrupación política Unidad Obrera y Socialista, sin que se hubieran detectado irregularidades relacionadas o vinculadas con los hechos narrados en las denuncias presentadas por el quejoso. Dichas revisiones se detallan a continuación:

- Informe Anual del Ejercicio 2001, se encuentra la Resolución CG173/2002, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil dos.*
- Informe Anual del Ejercicio 2002, se encuentra la Resolución CG148/2003, iniciada en sesión ordinaria permanente del Consejo General el seis de julio de dos mil tres y aprobada el nueve de julio del mismo año.*
- Informe Anual del Ejercicio 2003, se encuentra la Resolución CG148/2004, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el cinco de octubre de dos mil cuatro.*

Cabe hacer mención que el Código Electoral prevé en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso f) que las agrupaciones políticas podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la forma y términos previstos por la ley de la materia, , de igual forma se puede interponer el recurso de apelación conforme al artículo 45, párrafo 1, inciso b), fracción II, III y IV de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por todo lo anterior, esta autoridad electoral concluye que no se acreditó violación alguna al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, puesto que se pudo corroborar que la agrupación política Unidad Obrera y Socialista no adquirió bienes inmuebles así como tampoco omitió el reporte de gastos correspondientes a las propiedades que usó en arrendamiento y comodato.

En cuanto a lo correspondiente a la denuncia de que la agrupación política nacional supuestamente realizó servicios de impresión con un solo proveedor, -Estampa Artes Gráficas, S.A. de C.V.— configurando supuestamente un beneficio indebido o ventajas económicas a algún miembro de la agrupación de mérito, se comprobó que dicha persona (Alejandro de Jesús Varas Orozco) no es propietaria u accionista de la citada empresa. En ese mismo sentido, se comprobó que la agrupación política nacional Unidad Obrera y Socialista ha contratado servicios con distintos proveedores.

Por lo tanto, debe concluirse que la agrupación política Unidad Obrera y Socialista no incumplió con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, incisos a) y o); en relación con el 34, párrafo 4; 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que no se acreditó que hubiera incumplido con lo dispuesto en la normatividad vigente y aplicable.

*En razón de lo anterior, esta autoridad considera que el presente procedimiento de queja debe declararse **infundado**, en tanto que no existen elementos probatorios suficientes para acreditar que la agrupación política Unidad Obrera y Socialista y hubiese violado alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, pues con los elementos integrantes del expediente en que se actúa, en modo alguno se pudo acreditar violación al marco electoral federal en materia de financiamiento, cuyo conocimiento es competencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.*

LVI. En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **Q-CFRPAP 08/04 Ramsés Ancira García Saba vs. Unidad Obrera y Socialista**, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c); 80, párrafos 2 y 3; y 82, párrafo 1, incisos h), i), y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo del procedimiento de queja identificado con el número de expediente **Q-CFRPAP 08/04 Ramsés Ancira García Saba vs. Unidad Obrera y Socialista**, en la forma y términos que se consignan en los considerandos SEGUNDO y TERCERO del dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Andrés Albo Márquez (Presidente de la Comisión), Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcántar, María Teresa de Jesús González Luna Corvera, y Arturo Sánchez Gutiérrez, en la primera sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil siete, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que el procedimiento de queja es **infundado** toda vez que no existen elementos para presumir que la agrupación política nacional Unidad Obrera y Socialista hubiese violado alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, tal como se acredita con los elementos integrantes del expediente en que se actúa.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c); y 80, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, incisos h), i) y w), del citado código, se:

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se declara infundado el procedimiento de queja instaurado por el C. Ramsés Ancira García Saba en contra de la Agrupación Política Nacional Unidad Obrera y Socialista, en los términos de los antecedentes y considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil siete.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**

